

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez
Integrante

Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 22 Y LAS
FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 22
BIS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS
AL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN I BIS AL
ARTÍCULO 22 BIS; TODOS DE LA LEY DE
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Y DE SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA MELBA EDEYANIRA
ALBAVERA PADILLA, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
 Presidente de la Mesa Directiva y de
 la Conferencia para la Programación
 de los Trabajos Legislativos del
 H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente:

Melba Edeyanira Albavera Padilla, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 22 y las fracciones I y II del artículo 22 Bis; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 22 y la fracción I Bis al artículo 22 Bis, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El interés superior de la niñez constituye uno de los principios rectores del orden jurídico nacional e internacional, por lo que toda acción del Estado debe orientarse a garantizar el desarrollo integral, la protección y el bienestar de niñas, niños y adolescentes. En este sentido, la adopción representa una institución jurídica y social de gran relevancia a que permite restituir el derecho de las personas menores de edad a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que les proporcione cuidado, estabilidad, afecto y condiciones adecuadas para su pleno desarrollo físico, emocional, psicológico y social.

La integración de una niña, niño o adolescente a una nueva familia mediante adopción implica un proceso de adaptación que requiere tiempo, atención y acompañamiento permanente por parte de las madres, padres o personas adoptantes. Las primeras semanas de convivencia son determinantes para la construcción de vínculos afectivos, el fortalecimiento de la confianza y un adecuado acoplamiento al nuevo hogar, por lo que resulta indispensable que quienes asumen esta responsabilidad cuenten con condiciones laborales que les permitan dedicar tiempo efectivo al cuidado y atención de las niñas, niños o adolescentes.

En este contexto, los permisos con goce de sueldo por adopción constituyen una medida de justicia

social y de protección integral a la niñez y adolescencia, al garantizar estabilidad emocional a las personas adoptadas y propiciar una incorporación armónica a su nueva dinámica familiar. Asimismo, representan un mecanismo para equiparar los derechos laborales de madres y padres adoptivos con aquellos reconocidos a las familias biológicas, evitando condiciones de desigualdad o discriminación derivadas del origen de la filiación.

Diversos instrumentos internacionales en materia laboral y de derechos humanos han reconocido la importancia de conciliar la vida familiar con la laboral, promoviendo la corresponsabilidad en el cuidado y la no discriminación por razones familiares. En el ámbito nacional, la legislación laboral ya contempla permisos relacionados con la adopción; sin embargo, resulta necesario fortalecer y armonizar el marco jurídico estatal a efecto de garantizar este derecho a las personas trabajadoras al servicio del Estado y de los municipios.

En el Estado de Michoacán, los procesos de adopción se realizan a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, lo que evidencia la relevancia institucional y social de este mecanismo de restitución del derecho a vivir en familia.

Por ello, la presente propuesta legislativa busca incorporar en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y de sus Municipios el derecho a permisos con goce de sueldo en casos de adopción, no solo como una prestación laboral, sino como una herramienta de protección infantil y fortalecimiento familiar, orientada a garantizar el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes que inician una nueva etapa de vida dentro de un hogar permanente y seguro.

Por lo anteriormente expuesto es que someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción VII del artículo 22 y las fracciones I y II del artículo 22 Bis; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 22 y la fracción I Bis al artículo 22 Bis, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

(...)

V. Disfrutar de 90 días de descanso posteriores al parto con goce de sueldo, adicionales al descanso prenatal; V BIS. En caso de adopción de una niña, niño o adolescente disfrutarán de un descanso de hasta 90 días con goce de sueldo, posteriores al día en que reciban a su hija o hijo;

(...)

VII. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los periodos de descanso que por razón de embarazo o adopción de una niña, niño o adolescente se la hayan otorgado; y

Artículo 22 Bis. Los hombres trabajadores esposos o concubinos tendrán los siguientes derechos:

I. Disfrutar a partir del nacimiento de sus hijos e hijas, de 20 días naturales de permiso con goce de sueldo para asistir a su esposa o concubina en el puerperio, así como para convivir con el recién nacido; este permiso aumentará hasta en 60 días hábiles en caso de que la madre fallezca durante el parto o derivado de éste se origine un daño en su salud;

I Bis. Disfrutar de permiso de paternidad hasta 20 días con goce de sueldo, en el caso de adopción de una niña, niño o adolescente;

II. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los periodos de descanso que por razón del nacimiento de su hijo o hija se le hayan otorgado, así como en el caso de adopción de una niña, niño o adolescente;

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 del mes de mayo de 2026.

Atentamente

Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla



www.congresomich.gob.mx